

Sábado 31 de Agosto de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Circular núm. 455.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 456.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de casás de Córdoba en la orden de Cslatrava &c.

Hago saber: Que habiendose rematado el arrendamiento del cortijo tierras, y heredamiento que llaman Galapagar bajo, sitoado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente á dicha encomienda y compuesto su tercio de labor de 190 fanegas de tierra de cuerda mayor, en Doña Antonia Hidalgo, viuda de esta vecindad, en la cantidad de trescientas noventa y cinco fanegas de pan terciado, y tres mil setecientos cincuenta rs., he acordado se proceda al tercero y último remate conforme á la instrucción del ramo. En su consecuencia el que quisiese hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendole que no se admitirá ninguna que no cubra el cuarto de la referida cantidad, y de que el citado tercero y último remate (á el que no adquirirá derecho hasta tanto que recaiga sobre él la aprobación de la Direccion general de Rentas) se ha de celebrar el dia siete de Setiembre próximo venidero en mis casas audiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 27 de Agosto de 1839.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del corriente se ha servido comunicarme la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 31 de Julio próximo pasado que con aquella fecha comunica al Director general de Rentas provinciales, de Real órdeo lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Madrid en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes al Real Patrimonio. S. M. ha visto que esto bienes cuyo usufruto está declarado á la persona que egerza la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la Nación y que esta propiedad, que exceptua de contribuir el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1838 no puede ser transferida ni gravada sin autorización de las Cortes, y sin contrariar una prevencion espresa de la ley; se ha enterado tambien de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribucion de paja y utensilios; y como de esta contribucion están esentos los bienes del Real Patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse

como riqueza imposible de los respectivos pueblos, por que de lo contrario serian beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que solo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes Reales órdenes y especialmente por la de 24 de Octubre del año último, acordada en consejo de Sres. Ministros, está dispuesto que dichos bienes continuen gozando, como hasta aqui, de la exención absoluta de toda clase de impuestos, se ha servido declarar en conformidad de esta disposición, que las Rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el Patrimonio Real, están exentas de la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De la misma Real orden lo traslado á V. S. á fin de que lo comunique á esa Diputacion provincial para el propio objeto.

Lo que he mandado insertar en este boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y cuiden de su cumplimiento. Córdoba 29 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Circular núm. 457.

En la causa que se sigue en este mi Juzgado sobre aprehension de una pieza de Amburgo, hecha en las calles de la villa de Puente Grenil el dia 28 de Julio último por el carabínero D. Rafael de Luque, se ha proveido el auto asesorado que dice asi.

En la ciudad de Córdoba á veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco, Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia. Habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Señor Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debía de mandar y mandó se sobresea en su continuacion declarando el comiso del género aprehendido, el que se venda en pública subasta, dando á su valor la aplicacion correspondiente, insertandose este proveido en el boletín oficial de la provincia y remitiendose un ejemplar al Sr. Ministro de Estado y del Despacho de hacienda. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor asi lo mandó y firmaron de que doy fé. = Manuel Fernandez Travanco. = Licenciado D. Antonio Quintana. = José Enriquez.

Circular núm. 458.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion de la Península me comunica con fecha 16 del corriente la Real orden que copio.

„El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último dice al Director general del Tesoro público, lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del Cólera-morbo para que se les paguen por las respectivas Tesorerias de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filántropico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unanime de la contaduría general de Distribucion, la comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real decreto de 12 de Mayo de 1837. De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para los efectos convenientes.“

La que he mandado insertar en el boletín para conocimiento de los interesados. Córdoba 28 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 459.

El Sr. Comandante General de esta Provincia me acaba de dirigir el oficio que dice asi.

El Subteniente de Guardia Nacional D. Miguel Rodriguez Comandante de la partida de tiradores de esta capital estacionada en Fuen Caliente conocida por la de (a) los Chonos con fecha 24 del actual desde San Lorenzo en la Mancha me dice lo siguiente.

„Siendome preciso dar parte de los latrofaciosos de la Mancha, lo hago á V. S. para que lo eleve á conocimiento de quien corresponde, como en el dia de hoy á las once y media de la mañana llegamos á las Huertezuelas, y preguntando si habia por allí algunos facciosos, nos dijeron que por ahora no habian llegado todavía, pero regularmente de mas arriba estarían, y abanzando los infantes y los caballos, á cual mas podiamos, dimos con un grupo de facciosos, en los que habia de á caballo, y no sabiendo el número de los infantes que tendrían, se rompió el fuego el que duró hasta la una y media del dia; siendo el resultado, el haverles muerto dos, hacerles tres prisioneros y apresarlos dos yeguas de los que estaban montados, cinco fusiles recortados, igualmente las cananas y

cobijas y cuanto tenían hasta una sarten; los tres prisioneros son, el uno del Viso de la Mancha llamado Francisco Urreña, desertor de la Patria de la 2.^a compañía, otro llamado Martín Mediano en la Provincia de Murcia del pueblo llamado Yeda, desertor del 4.^o de línea de infantería; otro Bernardino Tutor del Reino de Aragón, faccioso de Basilio, los que han sido fusilados, dos en Huertenzuelas y uno en San Lorenzo: también fué prisionera una mujer que iba con ellos, de la Calzada de Calatrava y había estado con Pajillos. Todo lo que pongo en noticia de V. S. para su debida inteligencia."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su debida inteligencia, y la de que este vizarro oficial con la partida de su mando ha muerto en tres ó cuatro dias diez y seis hombres, incluso un corneta, á la faccion que vagaba por las sierras y cumbres del Oyo, y molestaba continuamente con sus correrías los términos y caserios de Montoro, Marmolejo, Andujar y Baños; habiendoles herido muchos, y cogidos algun numero de fusiles, mochilas cananás, una corneta, las dos yeguas y otros efectos que arrojaban en su precipitada huida, con cuya activa persecucion espero dejará de ecsistir dicha faccion, sino hoyen los restos a puntos muy distantes. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S.; por si tiene á bien mandarlo publicar por medio del boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de sus habitantes.

Lo que he mandado insertar en este boletin para conocimiento y satisfaccion del público. Córdoba 29 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 460.

El Sr. Comandante general de esta provincia me ha pasado para que se inserte en este boletin el siguiente bando.

„Capitanía general de Andalucía.—El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo me ha remitido el bando que ha publicado y cuyo tenor es el siguiente.

D. Domingo de Aristizabal, Comandante general en jefe de las mismas &c. = Los facciosos que afligen este suelo se sostienen principalmente por ir la mayor parte montados, y permitirles esta circunstancia invadir rápidamente los campos, hacer en ellos rapiñas, y huir con igual celeridad; por manera que evitando se provean de monturas, se ataca la parte vital de su ecsistencia. Las grandes pérdidas que han sufrido en caballos, pues hasta fin de Julio se les han cogido 216 vivos, las han reemplazado y reemplazan con los que roban en Andalucía que hasta ahora han sido pocos, con los que les traen de allí y otras partes sus agentes estimulados de la ganancia, y escudados con ser un comercio lícito, y por último y son los mas, con los

que arrebatan en los campos de estas dos provincias. Es tan evidente esto, que en muchos de los robos de ganado que han hecho últimamente, han exigido á sus amos para rescatarlos que les lleven yeguas ó caballos. Todo esto, la utilidad pública y el convencimiento que me asiste de lo urgente que es poner un coto á tamaño mal, me impulsan á que en uso de mis facultades tome las disposiciones siguientes, cuya exactísima observancia encargo á cuantos dependan de mi autoridad.

Art. 1.^o Prohibo toda importacion de caballos y yeguas de cualquier marca que sean á las provincias de Ciudad-Real y Toledo; y los que vinieren á ellas despues del 24 del corriente, serán decomisados y aplicado su valor á usos de guerra, sino tienen las circunstancias siguientes:

1.^a Venir de paso con los convoyes ordinarios ó extraordinarios desde Andalucía á las provincias al norte de estas dos, ó de estas á Andalucía, sin haber de detenerse en pueblos de mi mando.

2.^a Si algunos habitantes de otras provincias por causas extraordinarias hubieren de traer á estas caballos ó yeguas, lo solicitarán de mí desde donde se encuentren: y yo veré si debo acceder á ello, y en este caso les señalaré ruta ó daré pase y prevenciones al efecto.

Y 3.^a Los militares ó personas que deseen traer alguno que tengan comprado fuera de estas provincias, solicitarán de mí el pase, y con él podrán traerlo con seguridad.

Art. 2.^o Prohibo que ninguna persona de cualquier clase y condicion que sea, tenga caballo ni yegua alguna en los pueblos no fortificados de las provincias de mi mando.

Por pueblos fortificados se entienden aquellos que tengan guarnicion, ó que con sus nacionales estén resueltos á defenderse y negar la entrada á los ladrones de las montañas; y para esto cada uno de los Sres. Comandantes generales de Toledo, Ciudad-Real y Este del camino real de Andalucía al circular este mi bando, dirán al pie de él los pueblos de sus distritos á quienes se extiende este permiso; y me comunicarán cuales serán estos para mi inteligencia.

Todos los caballos y yeguas que se encuentren en los pueblos que no ofrecen defensa contra el enemigo desde el dia 24 del corriente, serán decomisados y declarados propiedad del enemigo: pues sus dueños tienen tiempo bastante hasta dicho dia para recogerlos á los puntos que se señalan.

Art. 3.^o En los pueblos en que se permite tener caballos y yeguas, se consentirán solo á aquellas personas que inspiren confianza al alcalde constitucional y comandante de armas unidos, que les darán gratis un salvo conducto firmado de las dos autoridades.

Art. 4.^o Estos caballos y yeguas permitidos, de ningun modo se espondrán al campo ni

se emplearán en labores de él, pues esto sería lo mismo que decir á los bandidos que viniesen por ellos. En esta inteligencia, si despreciando este precepto mio, salieren y fueren cogidos por el enemigo, pagará el dueño del animal robado un tercio de su valor de multa en zapatos, alpargatas ú dinero para este objeto aplicable á la tropa ó Milicia Nacional donde no hubiere aquella, del pueblo en que hubiese sucedido el robo de la caballería.

Art. 5.º Todas las autoridades militares y Comandantes de armas que sean de Milicia Nacional, quedan encargados de la puntual observancia de estas disposiciones.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se espresan en el mes de mayo último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun esta mandado.

| PROVINCIAS. | N.º de fincas rústicas y urbanas. | Valor en tasacion reales vellon. | Idem el de la venta reales vellon. |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| Albacete | 9 | 324348 | 17 |
| Alicante. | 8 | 70787 | 22 |
| Almería. | 1 | 8100 | |
| Badajoz | 23 | 94805 | |
| Cádiz | 21 | 475692 | |
| Córdoba | 38 | 1010259 | 23 |
| Canarias | 3 | 121050 | |
| Coruña | 7 | 52041 | |
| Ciudad-Real | 52 | 785360 | |
| Cáceres | 3 | 62309 | |
| Castellon | 3 | 368121 | 9 |
| Guadalajara | 163 | 325505 | 5 |
| Granada | 30 | 256078 | |
| Huelva | 5 | 27810 | |
| Huesca | 23 | 218589 | 4 |
| Jaen | 25 | 142340 | |
| Lérida | 11 | 224019 | 21 |
| Malaga | 9 | 185020 | |
| Murcia | 2 | 37650 | 31 |
| Mallorca | 9 | 487540 | 15 |
| Oviedo | 4 | 32580 | |
| Pamplona | 10 | 113060 | |
| Pontevedra | 8 | 16700 | |
| Sevilla | 45 | 3793137 | |
| Salamanca | 21 | 510073 | 11 |
| Toledo. | 13 | 99899 | 26 |
| Teruel | 21 | 129765 | 24 |
| Valencia | 20 | 1475300 | |
| Valladolid | 17 | 410830 | |
| Zamora | 48 | 801880 | 16 |
| Zaragoza | 78 | 687000 | |
| Total de fincas adjudicadas en el mes de Mayo | 730 | 13347662 | 20 |
| Id. en los meses anteriores | 20381 | 433527811 | 5 1/2 |
| Total hasta fin de Mayo de 1839 | 21111 | 446875473 | 25 1/2 |
| | | | 26 |
| | | | 12 |
| | | | 4 |

Ciudad-Real 6 de Agosto de 1839.==Domingo de Aristizabal.

Lo que se publica de orden de esta Capitanía general para conocimiento y observancia de los habitantes de este distrito dedicados al tráfico de caballos á fin de que se abstengan por ahora de hacerlo en dichas dos provincias sin el espreso permiso del Comandante general de ellas, en los términos del referido bando, por interesarse en esta disposicion la defensa de la sagrada causa del trono y la civilizacion.

Sevilla 23 de Agosto de 1839.==José Carratalá.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que la concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

- | | |
|---|---------|
| | Rs. vn. |
| A D. Antonio Ariza, para Doña Luisa Wbord, un olivar llamado Pedulos, en la cañada de Onda, término de Montilla, de 5 fanegas de tierra con 252 pies, que perteneció al convento de Sta. Ana de Montilla. | 22100 |
| A id. para id. un olivar llamado Yerbabuena, término de Montilla, de 3 fanegas de tierra con 154 pies y 6 plazas vacias, de igual procedencia que el anterior. | 11000 |
| A D. Hdefonso Joaquin Gonzales, para ceder, una haza de tierra sitio de la Carrasca, término de Montoro, de 16 fanegas, del convento de Sta. Ines de Córdoba. | 20020 |
| A D. Juan Sanchez Campins, para Doña Josefa Rodriguez, otra haza de olivar, pago de Matajacas, término de esta ciudad, de 2 fanegas 7 celemines de tierra con 59 olivos de mediana calidad, del convento de Sta. Clara de la misma. | 5800 |
| A D. Rafael Lebenfeld, para D. Juan Sanchez Campins, otro "id. sitio del arroyo de las Piedras, término de esta ciudad, de 1 fanega 6 celemines con 43 olivos, de igual procedencia que la anterior. | 12500 |
| A D. Marcial de Galvez, para ceder, un olivar sitio Erilla de Morente, termino de Montoro, de 1 fanega 4 celemines de tierra con 62 olivos y 10 plazas vacias, del convento de Sta. Ines de esta ciudad. | 11000 |
| A D. Francisco Avilés y Cano, para ceder, un olivar sitio de los Granadillos bajos, término de Montoro, de 1 fanega 8 celemines, de tierra con 87 pies y 7 plazas, que perteneció al mismo convento que la anterior. | 10100 |

Córdoba 30 de Agosto de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Tasacion de fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febr

brero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instrucción, han sido valoradas como sigue.

Tasacion en
rs. vn.

Fincas y su situacion.

Un cercado de olivar situado en el ruedo y término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 30 fanegas 9 celemines de tierra poblada con 1500 pies de olivo de segunda y tercera clase y 200 estacas casi inútiles é infructíferas con su casa. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en fin de Octubre de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue, no tiene gravamen.

| | | |
|--|----------|----------|
| 8 fanegas pobladas con 500 pica de olivo de mediana calidad, la fanega con olivos á 2100 rs. | 16800 | |
| 16 fanegas pobladas con 1000 pies de inferior calidad, la fanega con olivos á 1300 rs. | 20800 | |
| 6 fanegas 9 celemines restantes al pormayor con 200 estacas de olivo casi inútiles y una parte de viña perdida, en | 5062 17 | |
| | <hr/> | |
| | 42662 17 | 42662 17 |

Una huerta nombrada del Caño, situada en el ruedo y término Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 3 fanegas 8 celemines de tierra con una noria, su alberca, atajea, con una casilla ruinosa, con su vallado de piedra suelta. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 550 rs. por escritura que cumplirá en fin de Octubre de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos hecho como sigue, no tiene gravamen.

| | |
|--|-------|
| 1 fanega tierra de regadio con un morol y 2 granados, cuyo terreno se aplica en hortalizas con inclusion del valor de la noria, alberca y casa, en | 6600 |
| 2 fanegas 8 celemines de secano que se aplican en sementeras de forrages con inclusion de la cerca que la circunda, en | 8400 |
| | <hr/> |
| | 15000 |

Otra huerta nombrada del Arroyo de la Dehesa y pago del mismo nombre, término de la villa de Belalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 3 fanegas con una noria, su alberca y una casilla ruinosa, con su vallado de piedra suelta. La comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en Octubre de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos hecho como sigue, no tiene gravamen.

| | |
|--|-------|
| 8 celemines de tierra de regadio pobladas con 36 moreras, 14 ciruelos, 2 higueras, 5 membrillos y 1 peral, con inclusion del valor de la noria, alberca y casa, en | 5400 |
| 2 fanegas 4 celemines de tierra de secano que se aplica en sementeras sin intermision, la mitad de ellas de buena calidad y la otra de infima en | 3870 |
| | <hr/> |
| | 9270 |

Una huerta en el ruedo y término de dicha villa, de la misma procedencia é inmediata al convento, compuesta de 11 celemines de tierra de regadio con agua de noria teniendo alberca y atajea, en cuyo terreno existen 12 olivos 1 sauco, y 2 morales grander. La Comision Agricoltora informó

mé no es divisible, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en Octubre de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización: no tiene gravamen

Un cercado en el ruedo y término de la villa de Belalcaza, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 7 celemines de tierra que se aplican en sementeras sin intermision, no es divisible, se halla arrendado en 8 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

Otro cercado llamado el Lavadero en dicho término de la misma procedencia compuesto de 1 fanega 7 celemines de tierra en cuyo terreno existen 102 matas de mimbres inferiores, que se aplican en hacer cestos, 2 li-gueras y una casita que servia de lavadero al convento. No es divisible esta arrendado en 60 rs. y cumplirá en Octubre de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización no tiene gravamen.

Un lagarillo llamado San Pablo en el Bañuelo, sita en la sierra y término de esta ciudad, que perteneció á los Dominicos de San Pablo de la misma, compuesto en su mayor de 26 fanegas 10 celemines de tierra de labor y monte con algunos olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 100 rs. por trato verbal y sin fijar época se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización como sigue, no tiene gravamen.

5 fanegas de tierra de labor que se aplican en sementeras alternadas en los que hay 30 pies de olivo, 7 matas de albellauro, y un frotal de hueso, hallandose en este terreno la casa ruínosa y dos tinajeras empedradas todo en

1 fanega de castañar poblada con 105 matas, de esta especie de buena calidad en

10 fanegas de tierra pobladas de pinar y monte bajo con algunos chaparros y alcornoques en

10 fanegas 10 celemines de tierra de matorrales, con muy pocos pinos chaparros, y alcornoques en

2800

4000

3000

910

10710

10710

Un pedazo de olivar sito en el partido del Lanjaron, nombrado la Solana, término de la ciudad de Lucena, compuesto de 55 aranzadas pobladas con 1734 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 624 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización: no tiene gravamen.

Una suerte de olivar nombrado Esteradas Nuevas, en dicho partido y término, de la misma procedencia, compuesta de 57 aranzadas pobladas con 1271 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 1100 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25350 rs. no tiene gravamen.

Un pedazo de olivar en dicho partido y término, de la misma procedencia, compuesto de 8 aranzadas con 242 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 120 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de 3200 rs. no tiene gravamen.

Un pedazo de olivar con su casa cortijo sito en el partido llamado Anjaroz término de la ciudad de Lucena que perteneció al convento de Dominicos de Lucena compuesto de 30 aranzadas con 585 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, y ademas se halla poblada con una higuera y alguna alameda blanca y negra, se halla arrendada en 720 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización: no tiene gravamen.

36124

9800

1494

3775

19000

33000

36000

Una suerte de olivar y manchon en dicho partido y término de la misma procedencia, compuesto de 18 aranzados, las 13 y $\frac{1}{4}$ de olivar con 397 pies de esta especie en muy mal estado y que solo produce su suelo algunos pastos y las 15 restantes de manchones yesares y raminos que nada producen, no es divisible, se halla arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en Abril de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen. 7500

Un cortijo con su casa de teja nombrado Navas del Cepillar sito en el término de la ciudad de Lucena que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma, compuesto en su pormayor de 147 fanegas 8 celemines de tierra con algunas encinas y chaparros en 13 pedazos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 1100 rs. por escritura que cumplirá en fin de Agosto de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue: no tiene gravamen.

| | |
|---|-------|
| Primeramente un pedazo llamado la Quintera de 17 fanegas de tierra en | 8500 |
| Otra al sitio de Valdeslores de 30 fanegas 6 celemines en | 12200 |
| Otro dicho sitio de 13 fanegas 2 celemines con 8 encinas en | 4610 |
| Otro al sitio de Morie de 5 fanegas con 6 encinas, 85 chaparros y algun monte bajo en | 1250 |
| Otro al sitio de Fuente la Higuera de 4 fanegas con una encina en | 1800 |
| Otro en dicho sitio con 10 fanegas en | 4500 |
| Otro id. en id. de 10 id. en | 4500 |
| Otro pedazo al sitio del arroyo de la Fuente de las Pilas de 9 fanegas en | 4500 |
| Otro id. á la Fuente de la Higuera de 16 fanegas en | 8500 |
| Otro dicho sitio de 9 fanegas en | 4050 |
| Otro id. al sitio de las Cabañas y Horcojo de 8 fanegas con 18 encinas y 6 chaparros en | 3600 |
| Otra id. en id. id. de 2 fanegas en | 900 |
| Otro id. en id. id. de 14 fanegas en | 3600 |
| Las casas cortijo en | 34200 |
| | 99410 |

99410

Una huerta de una dozaba parte de tierra sita en el partido de Belen nombrada del Chorrillo ó la Ladera término de la villa de Cábra, que perteneció al convento de Dominicos de la misma compuesta de 4 y $\frac{1}{2}$ celemines de tierra con escaso riego poblados con dos alamos blancos, 2 cerezos, 7 olivos, 2 nogales, y 35 mimbres. La Comision Agricoltora informó no es divisible, está arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en San Miguel de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 870 rs.: no tiene gravamen. 3000

Una huerta sita en el partido de Guadalcazar término de la villa de Cábra que perteneció al convento de Santo Domingo de la misma compuesta de 20 fanegas 8 celemines de tierra pobladas con 16 nogales, 12 higueras, 33 membrillos, 253 manzanos, 22 peris, 13 camuesos, 107 duranos, 2 cerezos, 2 nuporos, 242 ciruelos, 44 mimbres, 41 alamos blancos y 5 pies de parra. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 2020 rs. por escritura que cumplirá en San Miguel de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25600 rs.: no tiene gravamen. 60600

Se continuará.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 31 de Agosto de 1839.